

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. S. en su comunicacion de 4 del corriente, acerca del acierto y esmerado celo con que durante su ausencia, ha desempeñado el Sr. D. Javier de Quinto los negocios de ese Gobierno Civil, y S. M. que está enterada de las distinguidas calidades que concurren en Quinto, ha tenido á bien mandar se le manifieste su Real aprobacion de la conducta observada durante su interinidad en ese Gobierno Civil, cuyo mérito se tendrá presente para adelantarle en su carrera. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1856.—Rivas.—Sr. Gobernador Civil de Burgos.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Circular.—Suprimida la contaduría jeneral de propios y arbitrios del reino por real decreto de 12 de mayo último, y en consecuencia de lo que se previene por el artículo 5.º del mismo, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora aprobar entre otras, las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los expedientes existentes en el archivo de las suprimidas direccion y contaduría jenerales de propios del reino, se remitirán á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias á que correspondan para su colocacion y custodia en las conta-

durías principales del mismo ramo; esceptuando de esta resolucion los que por su calidad hayan dado lugar á resoluciones jenerales, los que no pertenecen á provincia determinada, los del personal de todos y los empleados y reglamentos jenerales.

2.ª Concluido que sea el índice duplicado de una provincia, el contador jeneral dará aviso al Gobernador civil para que este nombre inmediatamente persona de su confianza que se haga cargo de todos los papeles por el índice que se acompañará, y del coste de cajones para su empaque y conduccion, abonándose dichos gastos por los fondos del veinte por ciento de cada provincia. Y los Gobernadores civiles, al recibir dichos papeles, los pasarán á las contadurías principales para su colocacion en sus archivos, avisando el recibo al contador jeneral, quien finalizada la operacion, pasará á este ministerio los oficios con el otro índice duplicado.

3.ª Las cuentas pendientes de los tesoreros ó depositarios de los fondos de contingentes de propios que se hallan en la espresada contaduría jeneral, se dirijirán por el contador al tribunal mayor de cuentas bajo un inventario en que se espese la provincia, año de la cuenta, y tesorero ó depositario que la presenta, para que por dicho tribunal se examinen y á su tiempo se espida el finiquito correspondiente. De real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1856.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Todos los ayuntamientos ó justicias de los pueblos de que se hayan ausentado individuos para in-

corporarse en las filas de los rebeldes, pasarán inmediatamente á esta Intendencia una relacion nominal de los que sean, expresando si poseian bienes al tiempo de su fuga, si estos fueron secuestrados, en que juzgado se siguió ó sigue la causa, quien los tiene en depósito, que destino se dá á sus productos y todas las demas noticias y aclaraciones que crean oportunas para el mejor servicio de S. M. Burgos 20 de Junio de 1836.—Cayetano de Zúñiga.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 de Febrero último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de los perjuicios que experimenta el comercio en la importante provincia de Aragon, á causa de los riesgos y dificultades que se tocan en las comunicaciones del mismo con las Aduanas de Santander y Barcelona, por donde recibe en tiempos ordinarios los efectos extranjeros para su consumo y tráfico, y de un escrito que con este motivo se ha dirigido al Gobierno sobre la conveniencia de que en la Aduana de Canfranc solo se exija á los mismos los derechos señalados á las importaciones en bandera española; teniendo presente S. M. que el estado actual de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña ha hecho necesaria tambien la organizacion de la Aduana citada de Canfranc sobre planta mas extensa, si bien provisional, como acaba de verificarse; y deseosa de conciliar en lo posible las facilidades é intereses del tráfico y comercio, con el estado actual del Reino y con la proteccion justa y merecida que reclama la marina mercante española, se ha dignado resolver S. M., con la expresa cláusula de provisionalmente, que se cobren los derechos señalados en los Aranceles y órdenes á las importaciones en bandera española, únicamente á los géneros y efectos de fábrica ó produccion francesa que se introduzcan por la Aduana de Canfranc, en consideracion á que los procedentes de otros paises pueden conducirse en pabellon español á diferentes puertos de la Península sin la dilacion y rodeos que experimentarían los franceses. Dígolo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, noticia del comercio y que se sirva circularla á todas las Aduanas de la demarcacion de esa Provincia; en el concepto de que la gracia acordada por S. M. en la Real orden inserta empezará á llevarse á efecto en el dia 1.º del próximo Julio, en que dará principio la planta mas extensa dada á la citada Aduana de Canfranc.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14

de Junio de 1836.—Ramon Ozores.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia del comercio. Burgos 22 de Junio de 1836.—Cayetano de Zúñiga.

ALCALDÍA DE BURGOS.

En esta fecha he recibido de S. E. la Diputacion provincial el oficio que dice así.—Dará V. los órdenes convenientes para que á la mayor brevedad y sin demora alguna se conduzcan al punto de Logroño las dos mil trescientas ochenta y tres fanegas de trigo que se designaron á ese partido judicial en oficio de 12 del pasado, pues segun aviso del Ordenador de Hacienda militar, fecho en Victoria á 11 del actual, ya tiene dadas las órdenes convenientes á fin de hacer el recibo con el menor dispendio posible. Lo que comunico á V. para su conocimiento, esperando se sirva participarme su recibo y cumplimiento.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado por S. E. y que cada distrito proceda con la mayor premura á la traslacion de fanegas de trigo que les fueron repartidas, se da este aviso por el Boletín oficial. Burgos 17 de Junio de 1836.—Diego Simo Torivio.

Comision de Inspeccion de escuelas de la provincia de Burgos.

Hallándose vacante la pasantía de la escuela de primeras letras de la Villa de Bribiesca, que se compone de 350 vecinos, y corresponde á la segunda clase, esta Comision de provincia, ha acordado fijar el presente edicto convocatorio, para que los aspirantes á él, acudan á esta Secretaría en el término de treinta dias con las solicitudes y documentos prevenidos en el Reglamento y Método de oposiciones y exámenes, y el treinta de Julio próximo á las 11 de su mañana se presenten para sufrir el exámen ante ella, conforme al citado Método de oposiciones y exámenes vigente; teniendo entendido, que el honorario de espresada Pasantía consiste en doscientos ducados pagados por la Villa mensualmente, y que su Ayuntamiento la proveerá conforme al artículo 107 del Reglamento vigente. Burgos á 22 de Junio de 1836.—Por acuerdo de la Comision.—Juan Palacios, Vocal Srio.

Don Vicente Gonzalez, Alcalde por S. M. Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Segovia &c.

Los ganaderos, y demas personas, asi de esta ciudad y provincia como de fuera de ella que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada los pastos de las dehesas tituladas del Rincon, Alcudia, Pizarral, acudan á la Secreta-

ría de Ayuntamiento que se les admitirá las proposiciones que hicieren siendo arregladas á las condiciones de que serán enterados; teniendo entendido que para el remate de los de la del Rincon, está señalado el 27 de Junio corriente: para el de los de la Alcudia el 14 de Julio próximo: y para los del Pizarral el 21 de id. Todos recaerán en el mas ventajoso portor, y se celebrarán en sus respectivos dias á las once de la mañana eu las Salas consistoriales.

NOMBRES DE LAS DEHESAS.

RINCON.

Nombre de los quintos.	Cabezas que se arriendan.	Precios de la tasacion.
De las viñas.	720	7½
De las casas.	400	8½
Del retamal.	590	8½
Del Rudal.	690	8½
Rinconada.	850	9½
Hoya del peral.	695	7½
Caleras.	610	6½

ALCUDIA.

Nombre de los quintos.	Cabezas que se arriendan.	Precios de la tasacion.
De la Cruz.	1360	8¼
Giujarro.	1640	8¼
Pingano Alto.	1960	8¼
Pingano Bajo.	1080	8¼
Del Rio.	830	8¼
Pizarro.	310	9¼
Sisonera.	830	9¼

PIZARRAL.

Nombre de los quintos.	Cabezas que se arriendan.	Precios de la tasacion.
Fuente Lovo	1130	8
Dueñas	1210	8
Manantial	960	7½
Delas Casas	950	7½
Reas	1165	8
Ciervas	600	8
Del Rubio	1206	8
S. Juan.	1110	8
Porteras.	440	7½

Don Juan Lastra, alferéz retirado en la Ciudad de Valladolid, hace presente á todos los ayuntamientos de la provincia de Burgos, que tengan recibos de los suministros hechos á las tropas del ejército y quieran liquidarlos con las oficinas de ejército de Castilla la Vieja, segun lo previene la Real orden de 8 de marzo último, se encargará de dicho negocio por la reducida retribucion de un tres por ciento y el correo franco de porte; para cuya operacion, los que le quieran ocupar, le remitirán el correspondiente poder, los recibos y demas documentos que acrediten los suministros que hayan hecho, y tan luego como los liquide, remitirá á cada pueblo las correspondientes cartas de pago que se espidan por las oficinas de cuenta y razon de este distrito. Valladolid 20 de junio de 1836.=Juan Lastra.

Baños de Arnedillo. = Habiéndose esparcido y cundido demasiado la especie de que en los baños termales de Arnedillo no pueden admitirse en la temporada que estén abiertos este año á los paisanos, y á pobres ya de pago, que quieran concurrir á ellos, suponiendo que se hallan todos ocupados por militares, que han ido á tomar aquellas saludables aguas, se hace saber, que es inesacta esta noticia; pues aunque ciertamente ha concurrido, y se espera que concurrirá bastante número de soldados heridos para acabar de curar las gloriosas cicatrices, segun lo ha dispuesto el Excmo. Sr. General en Gefe de los Ejércitos de Operaciones y Reserva, se han adoptado las medidas, que han parecido mas convenientes y oportunas, á conciliar en cuanto sea posible la mejor asistencia de la tropa, con la de los demas paisanos de cualquiera clase que sean, que acudan ó quieran acudir en adelante á los referidos baños, destinando con separacion en el establecimiento y una casa contigua, habitaciones y cuartos para unos y otros. Lo que se anuncia al público, con el importante fin de que los enfermos que puedan necesitar de las preciosas aguas minerales de Arnedillo, no se vean privados de tan saludable remedio en sus dolencias, si les acomoda usar de él, hasta el dia último de Octubre, en que estarán abiertos dichos baños.

No estando satisfechos por muchos pueblos los descubiertos por el pago del Boletin oficial, asi del trimestre vencido en el mes de Marzo como de los anteriores, se les recuerda, que á los que no lo verifiquen hasta el dia 30 del corriente, pasará el comisionado á verificarlo á su costa y por mandado del Sr. Gobernador civil, desde el siguiente dia, segun está acordado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Luis XI y el Adivino.

Con el fin de cumplir la Real orden de 24 de Mayo último reducida á la formacion de listas de mayores contribuyentes para la próxima eleccion de Diputados á Cortes, dirigió esta Diputacion las órdenes oportunas á los Alcaldes cabezas de partido encargando las comunicasen á los pueblos de los mismos, y que devolviesen padron de sus vecinos con razon de las contribuciones que cada uno paga; pero ha sido con tal desigualdad que unos pueblos han computado como contribucion de cada vecino la cuota de Provinciales, su 10 por 100, la de Aguas, Jabon, Caminos, Expósitos, Frutos civiles, Utensilios y Subsidio comercial: otros al contrario solo han contado las dos últimas.

Esta diversidad ha producido tal desigualdad y confusion que puso en conflicto á la Diputacion por faltar tiempo para pedir nuevas listas y no deber consentir las injusticias que se irrogaban. = Dispuso minorarlas tomándose el impropio trabajo de rebajar de las listas respectivas las Rentas provinciales por el resultado que dan los pliegos de cargos de cada pueblo existentes en la Contaduría de Rentas Reales de esta Capital. = Este es el método que la Diputacion ha seguido como el mas aproximado á la base de igualdad que deseaba, pero aun debe contener muchas inexactitudes, que en tanta premura es imposible reformar.

Queda la esperanza que en los recursos que los agraviados hagan hasta el 10 del proximo Julio se rectificará la operacion. En el mismo término pueden los propietarios acreditar lo que no se haya puesto en lista y lo que paga por contribuciones directas en cualesquiera otros pueblos del Reino.

Tambien se han formado distritos electorales cuyo pormenor se remite por separado á los alcaldes de su designacion.

Siendo el derecho de votar una de las prerogativas mas apreciables por que se eligen las personas de confianza que han de procurar el bien público, se invita á los electores mayores contribuyentes, concurren en los dias señalados á ejercerle á favor de los sugetos que juzguen de mayor providad, sensated, amor al orden, de conocido arraigo, adictos á el Gobierno de la Reina nuestra Señora y al bien procomunal de la provincia en particular y de la Nacion en general. Por lo mismo ha acordado la Diputacion dar á el voto la posible latitud, disponiendo, que todo elector pueda dar su voto en cualquiera distrito electoral de provincia, tomando certificado del alcalde presidente de el en que esté inscrito, que espese, renuncia el voto allí, y que pretende darle en otro, lo cual se anotará por el alcalde para que conste. Con este certificado se dará otro por la Secretaría de la Diputacion Provincial con el que podrá presentarse en cualquiera á votar, dejando al tiempo mismo dicho certificado en poder del Presidente. Burgos Junio 23 de 1836. = Antonio Ayarza, Presidente. = P. A. D. L. D. = Juan Regulez, Secretario.

La Academia de Guia.

Usted que sabe tanto de historia, decia un tonto á un célebre académico, podrá decirme qué hizo Mahoma cuando cumplió los treinta años? = Entró en los treinta y uno, dijo el académico.

Dentro de ocho dias, decia un astrólogo á Luis XI, vuestra amada no existirá... y ocho dias despues la dama yacia ya en el sepulcro. Grandes fueron el dolor y la cólera del monarca: «*Puesto que asi adivinas el porvenir, le dijo un dia, exigo que al momento me digas si te resta mucho tiempo de vida.*» Es de saber, que el buen príncipe tenia dadas sus órdenes secretas para arrojar al pobre astrólogo por una de las mas altas ventanas del castillo de Plesis-les-Tours. Bien sea que este tuviese aviso de su triste suerte, ó sea que el aspecto diabólico del rey le hiciese presentir la catástrofe, le contestó con serenidad. «Señor, lo que puedo decir á V. M. es que *mi muerte precederá tres dias á la suya.*» Esta respuesta fue un rayo para el supersticioso monarca, el que no solo olvidó el dar la señal convenida para el salto peligroso del adivino, sino que en adelante cuidó de él con un interés particular.

El Capitan de Madera.

Napoleon, como todos los hombres grandes, tenia momentos felices y cuartos de hora desgraciados. Un jóven teniente le presentó su sombrero que acababa de caérsele. «Gracias capitan» le dijo distraído el emperador. = De que regimiento, exclamó el teniente con maravillosa presencia de ánimo, y Napoleon que estaba en uno de sus buenos momentos le destinó á su guardia.

El dia siguiente al de una batalla que no habia surtido los efectos que deseaba pasó revista á uno de los regimientos que habian tomado parte en ella. = ¿Quién manda esta compañía? preguntó bruscamente al llegar al frente de los cazadores. = Yo, señor, contestó un oficial saliendo de entre filas. = ¿Sois capitan? = No, señor, pero soy de la madera de que se hacen. = Está bien; os tendré presente cuando trate de hacer *capitanes de madera.* =

Gacetas.

Cuando en Europa empezaron á conocerse los periódicos, ya hacia algunos siglos que existian en la China y en el Japon, porque como de continuo estamos observando, los chinos se han anticipado á nosotros en muchas invenciones útiles. La primer gaceta de Europa se publicó en Venecia á principio del siglo XVII. Se la dió este nombre porque se pagaba por leer la una *gaceta*. (moneda del valor de un cuarto.)